

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2018-799-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Finanzauto S.A

Demandado: Diego Gutiérrez y otros

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. Se reconoce personería a RAÚL BAQUERO BAQUERO para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

2. De la revisión del memorial aportado por el mentado profesional del derecho, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que, al contrario de lo señalado, el mensaje de datos enviado a FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RJ SAS fue “Dejado en el Correo del Destinatario”; de allí que, no le asista razón al memorialista, pues, la codificación procesal civil no exige la apertura del correo electrónico para que la notificación se entienda surtida.

Como consecuencia, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el convocado a juicio FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RJ SAS notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal.

3. Efectúese nuevamente la notificación que trata en art. 292 del C. G del P., respecto de la demandada RUBELIA QUIMBAYO CÁRDENAS, toda vez que dicho trámite se intentó en una dirección electrónica errada, esto es, a ferreteriaj@hotmail.com, siendo lo correcto ferreteriarj@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**